

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA Versión 02	Página 1 de 8 02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

Resolución No. 009 DE 2026

11 de febrero de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA Y DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CMT-CPS-001-2026 SUSCRITO CON EL SEÑOR RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA, EN VIRTUD DE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE EJECUCIÓN DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES"

LA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA, BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 23, 27, 40, 44 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 38 parágrafo literal b) de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), y los artículos 2.2.1.2.7.6 y 2.2.1.2.7.7 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. CMT-CPS-001-2026, el Concejo Municipal de Tinjacá contrató con el señor **RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.366 de Tunja, la siguiente prestación:

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA, PLAN DE ACCIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, PLAN DE GESTION ESTRATEGICO DE TALENTO HUMANO, RENDICION DE INFORMES A ORGANISMOS DE CONTROL EN EL PERIODO CONTRATADO Y ASESORIA A LA CORPORACION EN EL INICIO DEL PERIODO DEL 2026 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA - BOYACÁ

2. Que el perfeccionamiento y aceptación del referido contrato se aprobó en una fecha la cual no era la establecida dentro de la Ley de garantías.

Correo: concejo@concejotinjaca.gov.co, pagina web: www.concejotinjaca.gov.co

Dirección: carrera 3 N° 04 -06 Edificio Municipal – Tinjacá (Boy)

Código Postal Cabecera Municipal: 153840, Código Postal Rural: 153847

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA Versión 02	Página 2 de 8 02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

3. Que mediante comunicación radicada el día 02 de febrero de 2026, el contratista RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA solicitó formalmente la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato CMT-CPS-001-2026, argumentando la imposibilidad jurídica de ejecución del mismo, en virtud de las prohibiciones establecidas en el artículo 38, parágrafo literal b) de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).

4. Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tinjacá, con el apoyo técnico-jurídico correspondiente, procedió a evaluar la solicitud presentada, verificando los siguientes hechos:

Que el contrato fue suscrito mediante la modalidad de contratación directa conforme al artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.

Que la firma, perfeccionamiento y/o aceptación del contrato se realizó efectivamente dentro del período de vigencia de la Ley de Garantías Electorales para las elecciones presidenciales del año 2026.

Que conforme al artículo 38, parágrafo de la Ley 996 de 2005, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, los alcaldes municipales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, salvo las excepciones taxativas contempladas en dicha norma (urgencia manifiesta, ejecución de contratos ya vigentes, entre otras).

Que el presente contrato no se encuentra amparado en ninguna de las excepciones legales establecidas en el inciso final del parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Que el presente contrato no nació a la vida jurídica teniendo en cuenta que no se ejecuto ningún valor, ya que el contrato era por un valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) y se ejecutaron cero (\$0), es decir se solicita a la entidad que libere los recursos del rubro adscrito a este contrato.

Que mediante oficio de fecha tres (3) de febrero de 2026 se dio la aceptación a la terminación de mutuo acuerdo al contrato de prestación de servicios **CMT CPS-001-2026**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5. Sobre la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005):

El artículo 38 parágrafo literal b) de la Ley 996 de 2005 establece expresamente:

Correo: concejo@concejotinjaca.gov.co, pagina web: www.concejotinjaca.gov.co

Dirección: carrera 3 N° 04 -06 Edificio Municipal – Tinjacá (Boy)

Código Postal Cabecera Municipal: 153840, Código Postal Rural: 153847

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 Modelo Integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA	Página 3 de 8
		Versión 02	02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

"Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán:

b) Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, salvo que se trate de aquellos indispensables para el funcionamiento de la entidad, los de ejecución de programas que se vienen ejecutando, los de ciencia y tecnología, los contratos de obra pública para infraestructura y los empréstitos que requiera celebrar la entidad territorial."

Esta disposición busca garantizar la transparencia e imparcialidad en el uso de recursos públicos durante los períodos preelectorales, evitando el clientelismo y la indebida utilización de la contratación directa con fines proselitistas o políticos.

6. El Consejo de Estado, en múltiples pronunciamientos (entre otros, Sentencia del 17 de julio de 2012, Radicado 11001-03-06-000-2010-00006-00), ha interpretado de manera restrictiva las excepciones contempladas en la Ley de Garantías Electorales, indicando que toda contratación directa celebrada durante dicho período sin encuadrar en alguna de las excepciones taxativas constituye una actuación irregular y potencialmente sancionable.

7. Sobre la terminación de contratos por imposibilidad jurídica sobreviniente:

El artículo 44 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 otorga a las entidades estatales la facultad de terminar unilateralmente los contratos, y por mutuo acuerdo, cuando se presenten circunstancias de orden legal que impidan su ejecución. El numeral en cuestión señala:

*"Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto podrán, mediante acto administrativo debidamente motivado, dar por terminado un contrato:

Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga."*

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 permite la terminación por mutuo acuerdo cuando las partes así lo consideren conveniente y ajustado a la legalidad.

8. El Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.7.6 y 2.2.1.2.7.7, establece el procedimiento para la terminación anticipada de contratos estatales, disponiendo que la misma debe formalizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual debe señalar las razones de hecho y de derecho que la sustentan.

9. Sobre los principios de la contratación estatal:

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, y buena fe que deben regir todas las actuaciones contractuales del Estado. En este sentido, la continuación de la

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA	Página 4 de 8
		Versión 02	02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

ejecución de un contrato celebrado en contravención de las prohibiciones de la Ley de Garantías Electorales constituiría:

Una violación al principio de legalidad (artículos 6 y 121 de la Constitución Política).

Un riesgo de responsabilidad fiscal, al comprometer recursos públicos en una actuación irregular.

Una posible falta disciplinaria conforme al artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

10. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra la modificación unilateral de los contratos en circunstancias excepcionales, lo que a contrario sensu permite a la Administración adoptar medidas para corregir actuaciones irregulares, incluida la terminación anticipada cuando la ejecución del contrato comprometería la legalidad del actuar estatal.

III. ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN

11. Teniendo en cuenta que:

El contrato CMT-CPS-001-2026 fue celebrado mediante contratación directa dentro del período de vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

El contrato no se encuentra amparado en ninguna de las excepciones taxativas previstas en el artículo 38 párrafo de la Ley 996 de 2005.

La continuación de la ejecución del contrato implicaría la vulneración de normas de orden público y la posible generación de responsabilidad administrativa, fiscal y disciplinaria para los servidores públicos intervinientes.

El contratista ha manifestado su voluntad expresa y de buena fe de terminar anticipadamente el contrato, con el propósito de preservar la legalidad y evitar consecuencias jurídicas adversas.

No se ha iniciado formalmente la ejecución del contrato, por lo que no se han causado obligaciones económicas a cargo de la entidad ni se han generado prestaciones efectivas por parte del contratista.

La terminación anticipada del contrato resulta jurídicamente necesaria y procedente, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia, y debido proceso que rigen la contratación pública.

12. Este Concejo Municipal considera que la terminación por mutuo acuerdo del contrato CMT-CPS-001-2026 es la medida jurídicamente más apropiada, en tanto:

Correo: concejo@concejotinjaca.gov.co, pagina web: www.concejotinjaca.gov.co

Dirección: carrera 3 N° 04 -06 Edificio Municipal – Tinjacá (Boy)

Código Postal Cabecera Municipal: 153840, Código Postal Rural: 153847

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA	Página 5 de 8
		Versión 02	02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

Protege el patrimonio público al evitar la ejecución de un contrato celebrado en contravención de normas imperativas.

Preserva la legalidad de las actuaciones administrativas del Concejo Municipal.

Previene eventuales procesos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal derivados de la ejecución de una actuación contractual viciada de nulidad.

Respeto la voluntad del contratista, manifestada de buena fe y en interés de la legalidad.

13. La terminación que se declara mediante el presente acto administrativo no genera sanciones, inhabilidades, ni consecuencias negativas para el contratista.

IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD

14. Para blindar jurídicamente esta actuación y evitar eventuales demandas o cuestionamientos futuros, este Concejo Municipal deja constancia expresa de lo siguiente:

a) Ausencia de culpa o dolo: La terminación del contrato se da con ocasión de evitar posibles infracciones a la ley de garantías e incurrir en inhabilidades o posibles irregularidades delictuales.

b) Inexistencia de ejecución contractual: A la fecha de expedición del presente acto, no se ha dado inicio a la ejecución material del contrato, no se han desembolsado recursos públicos, y no se han generado obligaciones económicas a cargo del Concejo Municipal. Por lo tanto, no existe afectación patrimonial que deba ser objeto de liquidación o restitución.

c) Buena fe del contratista: El señor RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA actuó de buena fe al solicitar voluntariamente la terminación del contrato, demostrando un comportamiento ético y ajustado a derecho. Esta actuación exime al contratista de cualquier tipo de sanción o inhabilidad.

d) Seguridad jurídica: La terminación que se declara mediante este acto administrativo tiene carácter definitivo e irrevocable, salvo las acciones judiciales que en derecho correspondan. Una vez ejecutoriado, este acto administrativo hace tránsito a cosa decidida administrativa.

e) No configuración de causal de inhabilidad: La terminación anticipada del presente contrato no constituye causal de inhabilidad para el contratista conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la misma obedece a circunstancias de orden legal sobreviniente y no a incumplimiento imputable al contratista.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA	Página 6 de 8
		Versión 02	02-07-24

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, La presidente del Honorable Concejo Municipal de Tinjacá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO – ACEPTACIÓN Y TERMINACIÓN: Aceptar formalmente la solicitud presentada por el señor RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.366 de Tunja, y en consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** del contrato de prestación de servicios profesionales No. CMT-PS-001-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PUBLICA, PLAN DE ACCIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, PLAN DE GESTION ESTRATEGICO DE TALENTO HUMANO, RENDICION DE INFORMES A ORGANISMOS DE CONTROL EN EL PERIODO CONTRATADO Y ASESORIA A LA CORPORACION EN EL INICIO DEL PERIODO DEL 2026 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA - BOYACÁ", con efectos a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Declarar que la terminación anticipada del contrato se fundamenta en la imposibilidad jurídica de ejecución, derivada de la aplicación del artículo 38, parágrafo literal b) de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), que prohíbe expresamente la celebración de contratos de prestación de servicios mediante contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo las excepciones taxativas allí consagradas, las cuales no resultan aplicables al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO – INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS: Declarar que a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se han generado obligaciones económicas a cargo del Concejo Municipal de Tinjacá ni del contratista, toda vez que no se dio inicio a la ejecución material del contrato. En consecuencia, no se requiere efectuar liquidación económica del contrato ni restitución alguna de recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO – AUSENCIA DE SANCIONES: Declarar que la terminación anticipada del contrato CMT-CPS-001-2026 no genera sanción, inhabilidad, ni consecuencia negativa alguna para el contratista RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA, toda vez que la misma obedece a circunstancias de orden legal

Correo: concejo@concejotinjaca.gov.co, pagina web: www.concejotinjaca.gov.co

Dirección: carrera 3 N° 04 -06 Edificio Municipal – Tinjacá (Boy)

Código Postal Cabecera Municipal: 153840, Código Postal Rural: 153847

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA	Página 7 de 8
		Versión 02	02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

sobreviniente, ajenas a su voluntad, y a su actuación de buena fe al solicitar voluntariamente la terminación en aras de preservar la legalidad.

ARTÍCULO QUINTO – PRINCIPIO DE BUENA FE: Reconocer la actuación de buena fe del contratista, quien de manera voluntaria y oportuna solicitó la terminación del contrato con el propósito de garantizar la legalidad del actuar contractual y evitar posibles consecuencias administrativas, fiscales o disciplinarias tanto para la entidad como para el contratista.

ARTÍCULO SEXTO – ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: Ordenar el archivo definitivo del expediente contractual correspondiente al contrato CMT-CPS-001-2026, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dejando constancia de la terminación anticipada por mutuo acuerdo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) y en el Registro Único de Proponentes (RUP), si hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO – COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA, así como publicarlo en el SECOP II y en los medios de publicidad institucional correspondientes, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO OCTAVO – RECURSOS: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Presidente del Concejo Municipal de Tinjacá y de apelación ante el Alcalde Municipal de Tinjacá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

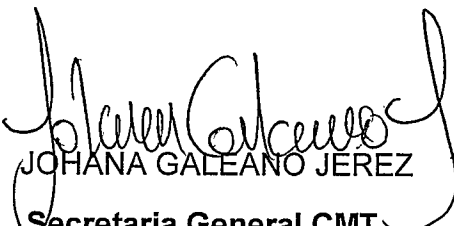
ARTÍCULO NOVENO – VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y notificación al interesado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tinjacá (Boyacá), a los 11 días del mes de febrero de 2026.


ROSA INES LOPEZ CASTRO

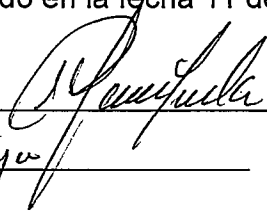
Presidente Concejo Municipal


JOHANA GALEANO JEREZ
Secretaria General CMT

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONCEJO MUNICIPAL DE TINJACA		 modelo integrado de planeación y gestión
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FRM-PGD-FRA Versión 02	Página 8 de 8 02-07-24
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS			

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Yo, RAMÓN ORLANDO ÁVILA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.366 de Tunja, manifiesto haber recibido notificación personal del contenido íntegro del presente Acuerdo en la fecha 11 de febrero de 2026, en el municipio de Tinjacá (Boyacá).

Firma del contratista: 

C.c. 6.752.366 Tunja

Fecha: 11-02-2026